



Anticipar retos,  
identificar  
oportunidades

## BOLETIN INFORMATIVO 2021

1° Quincena de Febrero

Novedades impositivas, previsionales y societarias

## **Nacional. Se suspende la traba de medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas y la iniciación de juicios de ejecución fiscal**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4926 B.O. 01/02/2021

Se suspende hasta el 28/2/2021 la iniciación de juicios de ejecución fiscal.

Asimismo, suspende hasta la misma fecha la traba de medidas cautelares para los sujetos que se encuentren inscriptos en el "Registro de Empresas MiPyMES".

## **Nacional. Aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia. Reglamentación y régimen de información**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4930 B.O. 08/02/2021

Se establece los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que los contribuyentes y responsables deben observar para determinar e ingresar el gravamen correspondiente. Tanto la declaración jurada como el pago del mismo se podrá realizar hasta el 30/3/2021.

Entre los aspectos más relevantes señalamos:

- Valuación de Bienes: La AFIP pondrá a disposición la cotización de divisas, valuación de automotores y motovehículos, entre otros, en el Micrositio "Aporte Solidario y Extraordinario" y también serán incorporados al sistema que se deberá utilizar para realizar la declaración jurada.
- Repatriación de activos financieros: Se establece qué se entiende por activos financieros situados en el exterior y los términos y condiciones de la misma.
- Responsables sustitutos: deberán gestionar el alta a través del "Registro Tributario", opción "Relaciones", ingresando una nueva relación seleccionando la opción "Responsable Sustituto Aporte Solidario".
- Determinación y presentación de las declaraciones juradas: La confección de la declaración jurada deberá realizarse utilizando el servicio denominado "Aporte Solidario y Extraordinario" disponible en la página web de la AFIP.

Asimismo, se establece un régimen de información, el cual deberá ser cumplido por:

- Sujetos alcanzados por el aporte solidario y extraordinario
- Sujetos no alcanzados que al 31/12/2019 tuvieran bienes valuados en una suma igual o superior a \$130.000.000 (según la DDJJ del impuesto sobre los bienes personales)
- Sujetos no alcanzados cuyos bienes al 31/12/2018 se encontrarán valuados en una suma igual o superior a \$80.000.000 (según la DJJ del impuesto sobre los bienes personales).

El Boletín Informativo emitido por RSM AR es un resumen, con las novedades más relevantes en materia impositiva, societaria y previsional. La presente edición no constituye un análisis exhaustivo de las normas sancionadas en el período que abarca, sino que expone en forma sintética aquellas que hemos considerado de mayor interés. Para mayor información y análisis de las disposiciones, sugerimos contactar a nuestros profesionales, quienes lo asesorarán particularmente.

Los sujetos no alcanzados deberán informar los bienes de su titularidad al 18 de diciembre de 2020.

La información se deberá presentar a través del servicio "DDJJ INFORMATIVA-APORTE EXTRAORDINARIO", desde el 22/3/2021 y hasta el 30/4/2021, inclusive.

## **Nacional. Impuesto al valor agregado. Se realizan modificaciones en el régimen general de reintegro de exportaciones y en el Sistema de Información Simplificado Agrícola -SISA-**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4927 B.O. 08/02/2021

Se establecen modificaciones respecto de los requisitos que deberán observar los exportadores y otros responsables a fin de solicitar la acreditación, devolución o transferencia del impuesto al valor agregado atribuible a las operaciones de exportación y a las actividades u operaciones que reciban igual tratamiento.

Al respecto, señalamos:

- Se excluye del régimen general de reintegro atribuible a exportaciones a los sujetos que no hayan cumplido con el régimen de información de planificaciones fiscales.
- El régimen especial de reintegro solo procederá cuando el solicitante no registre deudas líquidas y exigibles por cualquier concepto relativas a sus obligaciones impositivas y/o previsionales y/o aduaneras, a la fecha en que corresponda dicha efectivización.



Las presentes disposiciones serán de aplicación para los pagos que deban realizarse a partir del 1/3/2021.

## **Nacional. Bienes Personales. Contribuyentes con bienes en el exterior. Se incorpora nuevo motivo de excepción para el ingreso del pago a cuenta correspondiente al período fiscal 2020**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4931 B.O. 11/02/2021

Se amplían los motivos por los cuales los contribuyentes del impuesto sobre los bienes personales con bienes en el exterior alcanzados por el ingreso del pago a cuenta podrán solicitar que se los exceptúe del mismo respecto del período fiscal 2020.

Cuando la suma de los anticipos abonados por el impuesto sobre los bienes personales y del pago a cuenta calculado por los bienes del exterior superen el impuesto determinado para el período 2020, los contribuyentes podrán solicitar la excepción del ingreso del mencionado pago a cuenta.



## **Nacional. Aporte solidario y extraordinario. Cuentas especiales para repatriar fondos**

### COMUNICACIÓN A (BCRA) 7225

Las entidades financieras deberán habilitar una “cuenta especial para repatriación de fondos” para ser utilizada por los sujetos alcanzados por el aporte solidario y extraordinario que hayan optado por repatriar fondos.

En dichas cuentas se permitirá más de una acreditación, las que se realizarán y mantendrán en la moneda en la que se efectivice la repatriación de los fondos y deberán provenir únicamente de transferencias del exterior cuyo originante y destinatario sea el titular de la cuenta.

Los fondos deberán permanecer depositados en la cuenta especial hasta el 31 de diciembre de 2021 o afectados (una vez efectuado ese depósito) a la constitución o renovación de plazos fijos u otros destinos previstos en el artículo 6 del decreto reglamentario de la ley de aporte solidario (venta en el mercado único y libre de cambios, adquisición de obligaciones negociables o instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que establezca el Poder Ejecutivo, o aporte a sociedades previstas en la ley 19550 en donde el aportante tuviera participación al momento de entrada en vigencia de la ley y siempre que no realicen actividades financieras).

## **Provincia de Santa Fe. Reducción de alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para actividades industriales en general, de transformación de cereales y otras**

### RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 7/2021 B.O. 02/02/2021

Se reglamenta la aplicación del beneficio de reducción de alícuotas en el ejercicio fiscal 2021 para los contribuyentes que desarrollen las actividades industriales en general, actividades industriales de transformación de cereales llevadas a cabo por pymes santafesinas y actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fason realizadas por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas, siempre que vean incrementada su carga tributaria en el impuesto sobre los ingresos brutos a nivel consolidado de todas las jurisdicciones.

Los contribuyentes interesados en acceder al presente beneficio deberán presentar documentación y antecedentes ante la Mesa de Movimientos y Notificaciones de la Administración.

Los contribuyentes que soliciten dicha reducción hasta el 31 de marzo de 2021, y la aplicada hasta esa fecha no sea la que dicte la API, podrán rectificar las declaraciones juradas correspondientes a los anticipos del año 2021.

## **Provincia de Santa Fe. Parámetros para la determinación de alícuotas correspondientes a las operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras**

### RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 8/2021 B.O. 02/02/2021

Se establece la forma de determinar los parámetros, a los fines de acceder a las diferentes alícuotas para las operaciones efectuadas por los bancos y entidades financieras.

Los mismos deberán considerar el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados que constituyen los ingresos brutos totales, cualquiera sea su denominación, obtenidos en todas las jurisdicciones en que opera la entidad, correspondientes al año calendario anterior al considerado.

## **Provincia de Santa Fe. Reglamentación de las exenciones especiales para las actividades afectadas por la pandemia establecidas en la reforma tributaria 2021**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 10/2021**

Se reglamentan las exenciones especiales para las actividades afectadas por la pandemia, establecidas en la reforma tributaria 2021.

Régimen Simplificado:

- Los importes de las cuotas alcanzadas por el presente beneficio, que hayan sido abonados, serán considerados como saldo a favor del contribuyente. Dichos saldos a favor serán computados como pago a cuenta al momento de generar el pago total anual o el pago de los meses del año fiscal 2021.
- Ingresos brutos régimen general:
- Los contribuyentes deberán registrarse con carácter de declaración jurada a través del trámite disponible en el sitio [www.santafe.fob.ar/api](http://www.santafe.fob.ar/api) / Impuestos / Ley 14025 arts. 42 y 43 actividades afectadas por la pandemia.



## **Provincia de Santa Fe. Reglamentación del régimen de regularización tributaria para deudas devengadas hasta el 31 de octubre de 2020**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 11/2021**

Se reglamenta el régimen de regularización tributaria para impuestos, tasas y contribuciones provinciales, sus intereses y multas, por las deudas devengadas hasta el 31 de octubre de 2020.

Entre las principales características del presente régimen, destacamos las siguientes:

- Podrán incluirse obligaciones fiscales devengadas hasta el 31 de octubre de 2020;
- La exclusión del régimen para los agentes de retención y/o percepción por los importes que hubieren retenido o percibido y que no fueron ingresados al Fisco alcanza también a los intereses;
- Se fija un cronograma a fin de solicitar las liquidaciones de deuda para formalizar el plan de pago, de acuerdo al siguiente detalle:
  - Hasta el 27 de mayo de 2021, cuando las liquidaciones deban ser gestionadas en las dependencias de la API o en las Municipalidades o Comunas,
  - Hasta el 28 de mayo de 2021, cuando las liquidaciones se generen desde el sitio web.
- El plazo para el acogimiento será desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021.



## **Provincia de Buenos Aires. Adecuación del nomenclador de actividades de ingresos brutos**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 3/2021 B.O. 02/02/2021

Se modifica el Nomenclador de Actividades sobre los Ingresos Brutos "NAIIB-18" a los fines de adecuarlo a las modificaciones introducidas por la ley impositiva 2021.

## **Provincia de Buenos Aires. Modificación del listado de tratamiento fiscal y equivalencias en el aplicativo SIFERE Web para ciertos contribuyentes**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 4/2021 B.O. 02/02/2021

Se introducen modificaciones en el listado del tratamiento fiscal y las equivalencias que deberán utilizar para confeccionar sus declaraciones juradas por parte de determinados contribuyentes sujetos al Régimen de Convenio Multilateral, con ciertos códigos del nomenclador de actividades en el aplicativo SIFERE Web.

## **Provincia de Buenos Aires. Modificación de los parámetros para inscribirse como agente de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 6/2021 B.O. 02/02/2021

Se elevan los montos de facturación obtenidos en el año inmediato anterior para ser agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.

Deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del gravamen los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) superiores a \$ 150.000.000. El citado límite se eleva a \$ 225.000.000 para los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Asimismo, se dispone que deberán actuar como agentes de percepción del impuesto, en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obra, cosas o servicios, y prestaciones de servicios, los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) por un importe superior a \$ 75.000.000.

## **Provincia de Entre Ríos. Reglamentación de determinadas exenciones del impuesto sobre los ingresos brutos**

RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 4/2021 B.O. 29/01/2021

Se establecen las formalidades y requisitos que deberán cumplimentar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos para acceder a determinadas exenciones.

Para gozar de las exenciones citadas, los contribuyentes deberán tener constituido el domicilio fiscal electrónico.

Asimismo, aquellas exenciones vigentes que no cuenten con término de finalización caducarán automáticamente el 30 de abril de 2022, debiendo los contribuyentes tramitar su renovación.

## Provincia de Entre Ríos. Modificación del calendario de vencimientos 2021

### RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 8/2021

Se modifican las fechas de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, régimen directo y contribuyentes del impuesto al ejercicio de profesiones liberales para el período fiscal 2021.

## Provincia de Entre Ríos. Alícuotas correspondientes al nomenclador NAES y NAES-ATER

### RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 12/2021

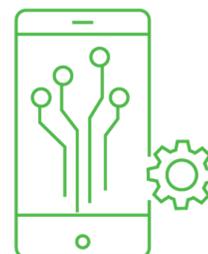
Se aprueban las alícuotas correspondientes a los códigos de actividades del nomenclador NAES Y NAES-ATER que deberán aplicar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos.

## Provincia de Tucumán. Modificación temporal y con determinados alcances del régimen de facilidades de pago permanente para tributos recaudados por la Dirección General de Rentas

### RESOLUCIÓN (ME Tucumán) 98/2021 B.O. 29/01/2021

Se restablece hasta el 26 de febrero de 2021 la vigencia del régimen de facilidades de pago permanente para tributos recaudados por la Dirección General de Rentas, con determinados alcances, entre los cuales destacamos:

- Quedan comprendidas las obligaciones tributarias correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos adeudadas a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.
- Quedan también comprendidas las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas, los anticipos adeudados del período fiscal en curso, salvo aquel anticipo cuyo vencimiento opere en el mes de la presentación de la respectiva solicitud, y las sanciones de multas aplicadas, firmes o no, previstas en el Código Tributario Provincial.
- El otorgamiento de la facilidad de pago será automático siempre que se ajuste a los alcances establecidos.
- La cantidad de pagos parciales para completar el pago de la facilidad no podrá exceder de 12.
- Cada pago parcial no podrá ser inferior a \$ 1.000 en los casos de ingresos brutos y de sellos, y de \$ 5.000 en el caso de agentes de retención y/o percepción.





## **Provincia de Tucumán. Adhesión al régimen de facilidades de pago permanente para tributos recaudados por la Dirección General de Rentas a través del sitio web, utilizando clave fiscal**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 19/2021 B.O. 01/02/2021

Se establece que a los fines de la solicitud de adhesión al régimen de facilidades de pago permanente para tributos recaudados por la Dirección General de Rentas, reestablecida por la resolución (ME) 98/2021, los sujetos deberán acceder a través del link denominado "Servicios con Clave Fiscal" al servicio "Trámites Web", opción "Solicitud web Plan de Pago RES 012/ME2004", que se encuentra disponible en el sitio web [www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar), donde se deberá completar la información requerida y enviar la respectiva solicitud.

## **Provincia de Neuquén. Reglamentación de la estabilidad fiscal para el ejercicio 2021**

RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 13/2021

Se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder al beneficio de estabilidad fiscal para el ejercicio fiscal 2021.

Para gozar de estabilidad fiscal para el período fiscal 2021, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán cumplimentar los mismos requisitos que para el año 2020.

Destacamos que podrán presentar la solicitud vía Web hasta el 17/2/2021.

## **Provincia de Neuquén. Reglamentación de la alícuota 0% para las actividades de construcción y la industria manufacturera**

RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 14/2021

Se reglamenta la alícuota cero en el impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades de construcción de obra pública, construcción de viviendas económicas destinadas a casa-habitación y la industria manufacturera desarrollada por contribuyentes categorizados como micro y pequeña empresa.

Las industrias podrán solicitar un certificado de no retención y/o no percepción del impuesto, debiendo presentar la documentación requerida para cada caso.

Destacamos que las industrias manufactureras, para gozar del beneficio de alícuota 0%, deberán acreditar su condición de micro o pequeña empresa por la Secretaría de Emprendedores y PyMES, teniendo validez desde la fecha de otorgamiento hasta el plazo que establezca la misma o hasta el 31/12/2021, el que fuera anterior.

## Provincia de Neuquén. Prórroga del calendario de vencimientos para agentes de retención del impuesto de sellos

RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 18/2021 B.O. 05/02/2021

Se prorrogan los vencimientos de la primera y segunda quincena del mes de enero de 2021 y de la primera quincena del mes de febrero de 2021 correspondiente a los agentes de retención del impuesto de sellos.

## Provincia de Misiones. Procedimiento para solicitar la exclusión del pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Misiones) 4/2021 B.O. 02/02/2021

Se dispone el procedimiento de solicitud de exclusión del régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por parte de los sujetos que realicen operaciones cuyo destino no sea comercial.

Se deberá solicitar dicha solicitud mediante la página web de Rentas, ingresando al formulario "Declaración Jurada Sujetos Excluidos RG 56/2007".

## Provincia de Misiones. Emisión del formulario para el traslado de mercadería y/o productos agropecuarios, forestales, de la apicultura, frutos del país y minerales

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Misiones) 3/2021 B.O. 02/02/2021

A partir del 3/2/2021 deberán confeccionar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos el formulario "Control Fiscal" - Formulario SF 150/A- de forma digital, para todos los traslados de productos agropecuarios, forestales, de la apicultura, frutos del país y minerales primarios o manufacturados en la jurisdicción o desde la misma hacia otros Estados, debiendo enviar el original de forma digital, duplicado al transportista y conservar el triplicado en poder del remitente.



## Provincia de Misiones. Multa aplicable para la carga de granos sin documentación de respaldo

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Misiones) 61/2020 B.O. 09/02/2021

Se establece una multa equivalente al 60% del valor de la mercadería cuando se detecte en los controles fijos o móviles de la Dirección General de Rentas el ingreso a la Provincia de granos sin la debida documentación respaldatoria válida o sin las facturas o comprobantes equivalentes que acrediten la adquisición o tenencia de los bienes, obras y/o servicios destinados o necesarios para el desarrollo de la actividad de la que se trate.



Se fija el presente valor de la mercadería cuando se trate de granos en \$1.500.000, y la multa asciende a \$ 900.000 por cada carga.

### **Provincia de Misiones. Exclusión de la transferencia electrónica bancaria para determinadas obligaciones fiscales**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Misiones) 5/2021 B.O. 09/02/2021

Se excluye a las transferencias electrónicas bancarias como medio de pago válido cuando la obligación fiscal sea inferior a \$ 500.000, excepto que se trate de: agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre créditos bancarios, y contribuyentes y/o responsables autorizados expresamente por la Dirección General de Rentas, entre otros.

### **Provincia de Jujuy. Aprobación del nomenclador de actividades con su correspondiente tabla de alícuotas de IIBB**

RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1586/2021 B.O. 03/02/2021

Se aprueba el nomenclador de actividades económicas del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Jujuy -NAEju-, que contiene una descripción de lo que incluye y excluye cada uno de los códigos con los que se individualiza cada actividad -Tabla I-.

Asimismo, se aprueba el nomenclador de actividades con el correspondiente detalle de alícuotas, según la actividad de que se trate, la forma de comercialización y los ingresos obtenidos, que deberán ser aplicados por los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos, para la determinación y liquidación del tributo a partir de enero de 2021 -Tabla II-.

### **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Prórroga de la presentación y pago de agentes de recaudación del derecho de uso urbano**

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 26/2021 B.O. 05/02/2021

Se prorroga hasta el 10/2/2021, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas de los agentes de recaudación del derecho de uso urbano, correspondiente a las operaciones realizadas entre el 1/3/2020 y el 31/12/2020, ambas fechas inclusive independientemente de las características del servicio turístico prestado.

### **Provincia de Chubut. Detalle de medios de pago habilitados para las distintas obligaciones fiscales**

RESOLUCIÓN (DGR Chubut) 18/2021 B.O. 03/02/2021

Se detallan los distintos medios de pago habilitados para la cancelación de las obligaciones fiscales a cargo de los sujetos pasivos tributarios, ordenándolos por tributo.



## **Provincia de Chubut. Modificación de los conceptos excluidos del Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para los contribuyentes incluidos en el Convenio Multilateral**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Chubut) 21/2021 B.O. 09/02/2021

Se incorporan actividades excluidas al régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes comprendidos en las normas de Convenio Multilateral, excepto las entidades de seguros, de capitalización y ahorro y préstamo, y los contribuyentes comprendidos en el régimen de la ley de entidades financieras.

## **Provincia de Santa Cruz. Régimen excepcional de regularización de deudas vencidas al 31/1/2021**

RESOLUCIÓN GENERAL (ASAP Santa Cruz) 15/2021 B.O. 02/02/2021

Se establece un régimen excepcional de regularización de deudas, exteriorizadas o no, con remisión de intereses resarcitorios y punitivos, y la condonación de multas, de todos los tributos vencidos al 31 de enero de 2021 y cualquiera sea el estado en que se encuentre su pretensión, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales.

Las deudas podrán regularizarse en hasta 48 cuotas mensuales con un interés de financiación de hasta el 3% mensual.

El acogimiento al presente régimen podrá efectuarse desde el 8/2/2021 y hasta el 30/4/2021, ambos inclusive.



La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

**Para más información por favor contactarse con nosotros:**

Jorge Perez  
Socio  
jorge.perez@rsmargentina.com.ar

Néstor De Lisio  
Socio  
nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

Roberto Van der Zee  
Socio  
rvdz@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso  
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071  
Fax: +54 (11) 4814 1286

[www.rsm.global/argentina](http://www.rsm.global/argentina)

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2020.